

Oficio: CJEE-UT 019/2024

Chihuahua, Chih; a 26 de agosto del 2024

Asunto: Respuesta, solicitud SISAI 0831 12824000024

**OUSANEG
PRESENTE.-**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el 23 de agosto del 2024, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **083112824000024** y dirigida a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, misma que se cita a la letra:

*Al ser un estado con producción ladrillera, nos gustaría preguntar lo siguiente:
¿Qué acciones y como se mide el impacto de la producción de ladrillo a nivel ambiental?, ¿Qué programas de vigilancia de calidad del aire se emplean? De ser posible contar con los documentos sobre los programas favor de incluirlos en la respuesta.*

¿Cuentan con estrategias actuales de atención social, económica, ambiental, de salud y de reconversión tecnológica?

¿Cuáles son las acciones actuales de vigilancia del impacto ambiental, es decir cómo se miden y evalúan estos Resultados?

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones I, IV, IX, XI, 4, 5, fracciones XIX, XXIX, XXXI, XXXIII, 6, 32 fracción I, 33 fracciones I, VII, IX, X, y XXII, 38 fracciones II, IV, VI, 40, 42, 44 fracción I, 47, 54 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado; después del análisis realizado a su requerimiento de información, se hace de su conocimiento que:

Esta autoridad no cuenta con la información solicitada, toda vez que, dentro de las facultades conferidas por el artículo 36Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Consejería Jurídica del Estado, le corresponde en términos generales, enunciativa mas no limitativamente: la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo en todo tipo de procesos litigiosos, la asesoría especializada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (cuando estas lo soliciten), el analizar proyectos jurídicos y/o legislativos que le sean encomendados por el titular del Poder Ejecutivo (o a solicitud de las dependencias y Entidades) así como presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

En suma, la Consejería Jurídica es una autoridad formal y materialmente Jurídica, cuyas atribuciones se concretizan en una representación procesal activa, así como un soporte de asesoría que normalmente es operado a solicitud externa, y solo excepcionalmente como un actuar discrecional de la dependencia.

Por tanto, la incompetencia planteada estribara en un cotejo de la esfera de facultades general que ha sido



precisada, con el contenido particular de la solicitud de acceso a la información, concluyendo que:

Con fundamento en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **ni la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, como sujeto obligado en términos del numeral 5 fracción XIII de la Ley, o alguna de sus áreas comprendida en su estructura orgánica, en términos de la fracción II del citado numeral 5, es competente para atender su requerimiento, en razón de su materia.**

Sirva de sustento, el siguiente criterio de interpretación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública:

CLAVE DE CONTROL: 003/2023

MATERIA: Acceso a la Información Pública

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, si el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia.

PRECEDENTE:

- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-0629/2021.**
Sesión Extraordinaria 29 de septiembre de 2021 de 2022. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Comisionada Ponente: **Amelia Lucía Martínez Portillo.**
- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-0814/2022.**
Sesión Ordinaria 17 de agosto de 2022. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
Comisionada Ponente: **Amelia Lucía Martínez Portillo.**
- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-0851/2022.**
Sesión Extraordinaria 17 de agosto de 2021. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.
Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: **Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel.**

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH MEDINA BACA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO
DEL ESTADO